



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**Año: XI      Número: Edición Especial.      Artículo no.: 123      Período: Diciembre, 2023**

**TÍTULO:** Origen, conceptualización, tipología y propuesta teórica del federalismo fiscal.

**AUTOR:**

1. Dr. Mijael Altamirano Santiago.

**RESUMEN:** En este escrito se expone principalmente las bases conceptuales y teóricas relacionadas con el federalismo y el federalismo fiscal; de tal forma, que sea posible comprender, primero, el origen del federalismo y la concepción del mismo, y segundo, se atiende en lo referente a la distribución de competencias y los modelos teóricos federales: Federalismo dual, Federalismo cooperativo, Federalismo competitivo y Federalismo asimétrico; asimismo, se alude a la propuesta teórica del federalismo fiscal y dentro de ésta los modelos centralizador y descentralizado, asociados a la discusión respecto a que ámbito de gobierno debe atender las funciones fiscales.

**PALABRAS CLAVES:** administración, competencias, enfoque, federalismo.

**TITLE:** Origin, conceptualization, typology, and theoretical proposal of fiscal federalism.

**AUTHOR:**

1. PhD. Mijael Altamirano Santiago.

**ABSTRACT:** This paper mainly exposes the conceptual and theoretical bases related to federalism and fiscal federalism; in such a way that it is possible to understand, first, the origin of federalism and its conception, and second, it is addressed in relation to the distribution of powers and the federal theoretical models: Dual Federalism, Cooperative Federalism, Competitive Federalism and Federalism asymmetric; likewise, the theoretical proposal of fiscal federalism is referred to and within this the

centralizing and decentralized models, associated with the discussion regarding which sphere of government should address fiscal functions.

**KEY WORDS:** administration, powers, approach, federalism.

## **INTRODUCCIÓN.**

El federalismo fiscal es un concepto fundamental en el ámbito de la economía y la administración pública que aborda la distribución de competencias y recursos fiscales entre los diferentes niveles de gobierno en un país. Este principio busca establecer una relación equilibrada y eficiente entre el gobierno central y los gobiernos subnacionales, con el objetivo de garantizar una adecuada provisión de bienes y servicios públicos.

El presente artículo explorará el origen y la conceptualización del federalismo fiscal, así como su tipología y las propuestas teóricas que han surgido en torno a este tema. Comprender estos aspectos es crucial para analizar los fundamentos y las implicaciones del federalismo fiscal en la gobernanza y la estabilidad económica.

Este artículo deriva del proyecto de investigación SIP IPN 20230763 y de la estancia sabática autorizada mediante oficio REF: DG-2023-342-1-20, fecha: 22 de mayo de 2023, por el Director General del IPN; así también, forma parte de los trabajos comprometidos en el marco de la Convocatoria 2023 de “Apoyos Complementarios para Estancias Sabáticas Vinculadas a la Consolidación de Grupos de Investigación” Estancias Sabática Nacional 2023 - 1 en la Universidad Tecnológica de Tabasco con el apoyo económico complementario del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

El federalismo fiscal tiene sus raíces en la teoría política y económica, y ha evolucionado a lo largo de la historia en respuesta a las necesidades y desafíos de los sistemas políticos y económicos. Se ha desarrollado como una respuesta a la diversidad de intereses y necesidades entre las diferentes regiones y niveles de gobierno dentro de un país. En términos conceptuales, el federalismo fiscal implica la

asignación de competencias tributarias y la distribución de recursos fiscales entre el gobierno central y los gobiernos subnacionales. Esto implica una descentralización de la autoridad fiscal, otorgando autonomía a las entidades subnacionales para recaudar impuestos y gestionar sus propios ingresos y gastos.

Dentro del federalismo fiscal han surgido diversas propuestas teóricas que buscan abordar los desafíos y lograr una distribución óptima de recursos y competencias. El federalismo fiscal es un concepto clave en la administración pública y la economía, que aborda la distribución de competencias y recursos fiscales entre los diferentes niveles de gobierno. Su origen, conceptualización, tipología y propuestas teóricas han evolucionado en respuesta a las realidades políticas y económicas de cada país. Comprender estos aspectos es esencial para analizar el impacto del federalismo fiscal en la estabilidad económica y la gobernanza efectiva.

## **DESARROLLO.**

### **Metodología.**

La metodología cualitativa es un enfoque de investigación que se centra en comprender y describir en profundidad los significados, experiencias y perspectivas de las personas involucradas en el fenómeno estudiado. Se utiliza para explorar y comprender fenómenos complejos y contextuales, y se basa en la recopilación y el análisis de datos no numéricos.

El método cualitativo es el instrumento analítico por excelencia de quienes se preocupan por la comprensión de significados. Exige una sistematización rigurosa de las distintas técnicas e instrumentos que componen el acervo metodológico, y por ende, un gran conocimiento de la teoría (Sánchez, 2005).

La metodología cualitativa permite obtener una comprensión en profundidad de los fenómenos sociales y humanos, brindando una visión detallada y contextualizada de las experiencias y perspectivas de las personas involucradas. Al aplicar esta metodología, es importante asegurarse de mantener la

confidencialidad y ética en la investigación, y utilizar técnicas adecuadas de análisis y presentación de datos cualitativos.

### **Origen del federalismo.**

El federalismo tiene su origen en los Estados Unidos de Norteamérica, mediante la unión celebrada entre las trece colonias para independizarse de la corona inglesa, derivada de una serie de conflictos que tuvieron los colonos con los ingleses, principalmente porque la política de Inglaterra disponía que los impuestos se destinaran en beneficio de la corona y no de las colonias (López, 1999, citado por Contreras, 2012); por lo cual, los líderes coloniales en 1774 se reunieron en un primer congreso para boicotear el comercio británico, y un año después, en un segundo congreso, las colonias proclamaron la guerra a Inglaterra y asumieron la función de un gobierno nacional.

El congreso reunido en Filadelfia suscribió la Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson y aprobada por unanimidad el 4 de julio de 1776 por los representantes de las trece colonias. Después de la proclamación de la independencia era necesario institucionalizar los vínculos entre las trece colonias, por lo que en 1776 se presentó un Estatuto de Confederación permanente, el cual se discutió y aprobó por el Congreso. En el artículo 1 de este documento se dio el nombre a la nación: The United States of America; sin embargo, la ineficacia del régimen confederado se puso de manifiesto cuando terminó la guerra de independencia (Contreras, 2012, p. 6).

Debido a que de inicio los trece estados se asumían independientes los unos de los otros y no deseaban integrarse en una unidad política superior, fue necesario convocar a una asamblea el 21 de febrero de 1787 en Filadelfia, con el objetivo de adaptar la Constitución a las exigencias del gobierno y al mantenimiento de la unión; sin embargo, el resultado fue la elaboración y promulgación por parte del Congreso en 1787 de una nueva Constitución, misma que fue aceptada oficialmente por todos los estados en 1789 (Sirvent, 2006), y en la que adoptaron el federalismo.

Al respecto, Cabrero (2007) sostiene, que como sistema político, la idea federal en los primeros años de la vida independiente de las trece excolonias británicas de América del Norte se convirtió en una opción real, y la obra “El Federalista” escrita a finales del siglo XVIII por los pensadores estadounidenses A. Hamilton, J. Madison y J. Jay, es considerada como una de las principales fuentes de inspiración del federalismo, debido a que influyó de manera significativa en la determinación de los Estados Unidos de adoptar el régimen federal, así como en las de otras naciones.

Por otra parte, Serra (1991) citado por Contreras (2012) agrega, que el pacto entre las colonias inglesas de América se debió principalmente a cuatro factores: “la necesidad de defensa común contra los indios, la rivalidad comercial con Holanda, la competencia económica con Francia y la rebelión general contra medidas impositivas del gobierno inglés” (p. 7).

De estas ideas se desprenden los rasgos constitucionales, que constituyen los elementos más importantes del federalismo estadounidense, entre los que destacan la existencia de una constitución escrita y rígida, el bicameralismo legislativo como mecanismo de representación política, las relaciones intergubernamentales, y el papel del poder judicial y la necesidad de un control de constitucionalidad que ejerce el Poder Judicial (González, 2022).

En este sentido, debido a que México no deseaba tener un régimen centralista, eligió la opción; sin embargo, en los hechos, esa autonomía no se tradujo en una verdadera independencia, debido a que de 1812 hasta 1821, las provincias fueron parte del todo colonial y del Estado mexicano a partir de su independencia, y por lo tanto, no se consideraron como entidades políticas soberanas. Fue mediante el Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824 que se les denominó “Estados libres y soberanos”, y en la Constitución de 1824 se estableció que la nación mexicana adoptaba para su gobierno la forma de república representativa popular federal, por lo que legalmente el federalismo surge en México con la Constitución de 1824 (Contreras, 2012); sin embargo, para Burdeau (1985), citado por Chaires (2019), el federalismo no es el resultado de la aplicación rigurosa de normas, ni implica la adopción de

instituciones preestablecidas, sino que tiende a incluir la vida fundada en las tradiciones y los intereses locales dentro de un marco que posibilite la satisfacción de las exigencias comunes.

Como ya se mencionó, el Sistema Federal fue adoptado por primera vez en México en la Constitución de 1824, que en su artículo 4 señalaba: “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal”, y en el artículo siguiente mencionaba a las partes integrantes de la Federación; sin embargo, en los años posteriores, el federalismo mexicano sufrió varias crisis, que se reflejaron tanto en el desorden fiscal que producía la duplicidad de impuestos y las trabas arancelarias entre las entidades federativas, como en la presencia de cacicazgos locales, y que provocaron demandas para revertir el modelo federal y convertir a México al centralismo (Carbonell, 2003); no obstante, el modelo federal mexicano fue copiado de la Constitución norteamericana, contrario a cómo sucedió en el país de origen de la institución, y Carpizo (1972), citado por Carbonell (2003) sostiene, que “en México el federalismo no sirvió para conjuntar realidades anteriores y en cierta forma dispersas, sino para crear unidades descentralizadas dentro de un país con tradiciones fuertemente centralistas heredadas del periodo colonial” (p. 380), implantando el centralismo “segregativo” o “descentralizador”.

En la constitución de 1917 vigente, se observa la prevalencia del Federalismo, al establecer en su artículo 40 que: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

El artículo 41 dispone que: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

**Definición de Federalismo.**

El federalismo es un sistema de organización política en el que un país o entidad está dividido en diferentes unidades políticas autónomas, como estados, provincias o regiones, que tienen cierto grado de independencia y autogobierno, pero también están unidos bajo un gobierno central común. En este sistema, las unidades políticas locales o regionales, conocidas como entidades federativas, comparten el poder con el gobierno central.

Montesquieu (1998, p. 91), citado por Cárdenas (2004, p. 481) concibe la república federativa como “una forma de gobierno basada en una convención según la cual varios cuerpos políticos consienten en transformarse en un Estado más grande; es una sociedad de sociedades que construye una nueva”.

El federalismo se concibe también como una doctrina política que pretende la formación de una entidad política, mediante la asociación de distintos organismos que delegan algunas libertades o poderes propios a otro organismo superior denominado Estado federal o federación, conservando una cierta autonomía, en virtud de que algunas competencias les pertenecen de manera exclusiva (Gallardo, 2017).

Para Guillén (2020), el federalismo puede definirse como una forma de organizar el poder político y de estructurar al Estado; el federalismo contiene en su organización política y administrativa por lo menos dos niveles u órdenes de gobierno, cada cual con una distribución determinada de atribuciones y de responsabilidades públicas, además de una independencia política recíproca.

Matheus et. al. (2005) conciben al federalismo como un sistema de gobierno que tiene como objetivo lograr la unidad y la diversidad, a partir de un gobierno federal común y de autogobiernos regionales autónomos, dirigido a reconocer y preservar las diferentes identidades dentro de una unión política más amplia. De acuerdo con esta autora, “el federalismo se traduce en un continuo bipolar que oscila entre una meta centrípeta, dirigida a integrar y uniformar las condiciones de vida, y otra centrífuga, dirigida a la autonomía y heterogeneidad de dichas condiciones de vida” (p. 142).

En otras palabras, el federalismo constituye un pacto entre diversos poderes locales con el objeto de formar un poder central, y dicho pacto se encuentra formalizado en una Constitución en la que se establecen sus competencias.

Schultze (2014) considera, que el federalismo, desde el punto de vista constitucional e institucional, implica que en un sistema político los elementos estructurales del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, burocracia, policía, etc., se localizan en ambos niveles de gobierno; su existencia está garantizada constitucionalmente y no pueden ser eliminados por intervención de ninguno de los ámbitos de gobierno. Al respecto, Contreras (2012) señala, que un Estado federal se puede caracterizar por los siguientes elementos básicos:

1. La existencia de órganos de poder federales (o centrales) y órganos de poder locales (o regionales), con autonomía garantizada por la Constitución.
2. La distribución constitucional de competencias entre los órganos federales y los órganos locales.
3. La existencia de alguna forma de representación de las entidades locales en el gobierno federal y la participación de ambos órdenes en la formación de la voluntad general (p. 4).

De acuerdo con lo anterior, la esencia de la federación radica en la existencia de por lo menos dos órdenes constitucionales de gobierno, el federal y los estatales o provinciales, que gozan de cierta autonomía que la constitución les otorga, así como una relación electoral directa con sus ciudadanos; así se advierte, que una de las principales características del sistema federal de gobierno es la distribución de facultades (Tello, 2006), destacando el hecho de que los estados miembros, si bien conservan para su gobierno propio las facultades no otorgadas al gobierno central, pierden a favor de éste su soberanía exterior y ciertas facultades interiores.

Aguirre (1997), citado por el Centro de Documentación, Información y Análisis-Cámara de Diputados, LX Legislatura (2008) refiere, que el régimen federalista es una forma de Estado que se sustenta en el principio de descentralización de la vida política, administrativa, económica, social y/o cultural, siendo la descentralización política la más significativa, en virtud de que posibilita el equilibrio de fuerzas del



estado; es decir, el federalismo es una decisión política en la que coexisten tres niveles de competencias gubernamentales y normativas: federal, estatal y municipal, y no obstante, que en sentido estricto la fórmula del federalismo se compone de dos elementos: los gobiernos estatales que suscriben el pacto federal, y el gobierno federal producto de dicho pacto, “el federalismo es una fórmula de división vertical de poder que implica un complejo sistema de competencias, autonomías, delegaciones, coordinaciones, y cooperación” (p. 4).

### **Federalismo y distribución de competencias.**

El término “competencia”, que la mayoría de los autores emplean en la definición de federalismo, se refiere a que los órganos del Estado en su respectiva esfera o ámbito, ya sea espacial, material, o personal, pueden ejercer las funciones que le son propias; es decir, la competencia es la habilitación institucional que otorga la ley a determinado órgano de gobierno para que de manera válida emita actos públicos. En otras palabras, competencia implica la atribución que determinados órganos tienen para realizar ciertas funciones estatales (Cruz, 2009).

La competencia debe estar prevista por la ley y constituye una condición que las autoridades deben satisfacer para efectuar actos eficaces y válidos (Saldívar, 1997); por lo tanto, para efectos del federalismo, el término competencia resulta el más adecuado para designar a los ámbitos en que el sistema federal distribuye el poder.

Lo anterior, como lo señala Sánchez (2014), evidencia que el origen de un sistema federal influye significativamente sobre la distribución de competencias que la constitución define, y así, cuando un Estado federal se crea a través de la fusión de varios Estados anteriormente libres y soberanos, estos generalmente ceden al Estado central determinadas competencias y atribuciones, y conservan otras para sí.

Esto sucedió, por ejemplo, en los Estados Unidos de América, pero cuando un Estado federal se origina a partir de la existencia previa de un Estado centralizado, ocurre generalmente lo contrario, la

Constitución otorga a los nuevos estados miembros ciertas facultades y conserva para el ámbito federal el resto, como en el caso de Canadá.

La decisión sobre a quién le corresponde atender tal o cual tarea, si al gobierno federal o a los estatales, o incluso a los municipales, resulta de gran importancia. En Estados Unidos, de existir duda a quien le corresponde determinada competencia, se toma la decisión a favor de los estados miembros, en virtud de que las facultades de carácter federal originalmente fueron entregadas por los propios estados.

De esta manera, los estados de la Unión conservan una “zona no definida”, en tanto que el ámbito federal dispone únicamente de competencias establecidas y limitadas claramente. Algo semejante ocurre en Alemania, donde en caso de duda, los estados miembros asumirán la competencia; sin embargo, en el caso de otros Estados, en los que el origen del federalismo fue “centrífugo”, la duda se resuelve a favor del nivel federal, por lo que las atribuciones de los estados miembros serán más restringidas (Sánchez, 2014).

Por su parte, en los Estados cuyo federalismo tuvo un origen “centrípeto”, a los estados miembros la constitución les otorga amplias competencias; en contraste, en aquellos en los que el federalismo surgió de la modificación de un estado centralizado o unitario, las entidades federativas dispondrán de menos atribuciones.

El artículo 124 constitucional, que hace referencia a la distribución de competencias, es copia fiel de la décima enmienda de la Constitución estadounidense de 1791; no obstante, en la práctica, las facultades de las que disponen las entidades federativas en México resultan mucho más reducidas que las que gozan los estados del país norteamericano (Armenta, 1996).

En este sentido, resulta conveniente recurrir a la regla que los principales referentes teóricos del federalismo norteamericano sugieren para la distribución de competencias. El orden federal es responsable de la defensa de la federación, la conservación de la paz, la regulación del comercio interior y exterior, y la conducción de las relaciones con otras naciones. Hamilton et. al, por su parte señalan,

que mientras las facultades del gobierno federal son menos y se encuentran bien definidas, las de los estados miembros son muchas y no están definidas (Hamilton, Madison & Jay, 2014).

El grado de autonomía que tienen las entidades federativas y la relación con el gobierno central pueden variar en diferentes países, ya que cada estado federal tiene su propia estructura y organización específica. Ejemplos de países con un sistema federal incluyen Estados Unidos, Canadá, Alemania, Brasil y Australia, entre otros. Cada uno de estos países tiene diferentes niveles de descentralización y distribución de poder entre el gobierno central y sus entidades federativas.

### **Modelos teóricos federales.**

A partir de las normas constitucionales o legales o de la interpretación que los tribunales realizan de esas normas, así como de su experiencia y desarrollo histórico, el federalismo puede concebirse de distintas maneras. Existen diferentes modelos federales para intentar explicar los conceptos clave del federalismo como arreglo institucional, conocer sus principales variables y características, así como las reglas y lógicas de funcionamiento (Cárdenas, 2004).

Una primera clasificación de los modelos teóricos del federalismo se origina de las diferencias en la interpretación de la doctrina de la división de poderes formulada por Montesquieu, y por la cual, las diversas formas de aparición del federalismo en principio se remiten a dos modelos; de tal manera, que un modelo se refiere a la separación de poderes (*séparation des pouvoirs*), y el otro modelo a la división de poderes en el sentido de una distribución de poderes (*distribution des pouvoirs*) (Sánchez, 2014). Al primero se le conoce como federalismo dual o interestatal, y al segundo como federalismo cooperativo o intraestatal.

### **Federalismo dual.**

El federalismo dual, también conocido como federalismo de capas o doble federalismo, se refiere a un modelo de sistema federal, en el cual las competencias y poderes entre el gobierno central y las entidades subnacionales (estados, provincias o regiones) están claramente delimitadas y separadas; en

este sistema, cada nivel de gobierno tiene su propia esfera de influencia y jurisdicción exclusiva sobre ciertos asuntos.

El modelo de federalismo dual es analizado desde el punto de vista de la separación de poderes (*séparation des pouvoirs*), y bajo dos enfoques: el normativo y el político institucional. Bajo un enfoque normativo se entiende como un federalismo centrífugo que destaca la autonomía, la competencia y la diversidad en las condiciones de vida. Bajo un enfoque político-institucional se trata de un federalismo interestatal; es decir, un modelo de federalismo entre dos unidades estatales que se caracteriza por la distribución de tareas por campos políticos, por el control recíproco de las instituciones, y por la separación de poderes (Sánchez, 2014).

El federalismo dual tiene su origen en la idea de Madison, para quien la Constitución estadounidense de 1787 fue resultado de un acuerdo entre los estados, mediante el cual mantenían una soberanía inviolable sobre muchas materias.

En el federalismo dual, se busca mantener una clara separación de poderes entre el gobierno central y los estados o provincias, para evitar conflictos de competencias y para proteger la autonomía de las entidades subnacionales. Cada nivel de gobierno tiene sus propias fuentes de ingresos y administración financiera, lo que les permite tomar decisiones independientes dentro de sus áreas de competencia. Chaires (2021) denomina a este modelo “sistema federal dual de cosoberanía”, en virtud de que implica una distribución y separación de competencias entre el gobierno federal y los gobiernos estatales perfectamente definidas, y salvo en ciertas atribuciones específicas, no se observa la existencia de una relación de jerarquía, subordinación o dependencia; de tal manera, que cualquier invasión de competencias a la esfera estatal o federal se estima que rompe con el pacto federal.

El mismo autor aclara, que debido a que el federalismo es regido por el Estado-nación decimonónico, que procura la unidad frente a la diversidad, ningún país sigue con rigurosidad el modelo federal dual de cosoberanías, y que incluso, aun cuando se asocia con el arquetipo del federalismo dual, el federalismo norteamericano es el resultado de una combinación de un sistema dual y simétrico.

Corwin (1957), citado por Cárdenas (2004, p. 483) destaca cuatro elementos del modelo dual:

- 1) El gobierno central es un gobierno de poderes enumerados y especificados.
- 2) Los objetivos que el poder central puede promover de acuerdo con los preceptos constitucionales son limitados.
- 3) En sus ámbitos respectivos, el poder federal y los locales son igualmente soberanos.
- 4) La relación entre estos dos poderes es una relación caracterizada por la tensión más que por la colaboración.

El modelo de federalismo dual está fundado en una Constitución en la que se establece una separación clara y contundente, así como una distribución fija de las competencias del gobierno central y las competencias de los gobiernos locales.

Sánchez (2014) entiende el federalismo dual o de separación como un modelo interestatal y centrífugo, caracterizado por una división más o menos estricta de poderes, y en el que la cantidad de decisiones que requieren de la aceptación tanto de las instancias locales como de las federales es muy reducida, es decir, existe un alto grado de separación en el proceso decisorio.

Un ejemplo típico de este federalismo es el estadounidense, cuyas particularidades, según este autor son:

- 1) El sistema federal se define a partir de los estados miembros.
- 2) Dualismo de los elementos estructurales estatales e independencia entre ambos órdenes del sistema.
- 3) División de competencias por campos de política con atribuciones fijadas por la Constitución.
- 4) Participación de los estados miembros en la política federal a través de una segunda cámara elegida por el pueblo a partir del principio senatorial.
- 5) Competencia tributaria concurrente y separada, tasas impositivas diferentes en los Estados miembros. (p. 221)

Aunado a lo anterior, entre los principales rasgos de este federalismo interestatal resalta la diversidad de condiciones de vida, lo que se debe, en el ámbito social a la pluralidad, las desigualdades, los

conflictos culturales y/o económicos localizables en el territorio, y en el ámbito político-institucional, a la separación de poderes y de competencias (Sánchez, 2014).

En México, la colonización recorrió caminos totalmente distintos, debido a que la conquista fue exclusivamente española, imponiendo la religión católica, el idioma y el sistema jurídico y político, que impidió la autorregulación y el autogobierno de las distintas provincias. Como respuesta a la dictadura de Porfirio Díaz, el constituyente de 1917 buscó hacer efectivos los preceptos constitucionales de estados libres y soberanos, otorgándoles a los estados y municipios como fórmula de contrapeso a las invasiones del gobierno central, una gran cantidad de competencias. A pesar de ello, la realidad mostró pronto que los estados y municipios carecían de capacidad de autorregularse y autogobernarse (Chaires, 2021).

### **Federalismo cooperativo.**

El federalismo cooperativo es un enfoque dentro del federalismo fiscal, que destaca la colaboración y coordinación entre el gobierno central y los gobiernos subnacionales para abordar problemas y desafíos comunes. En este modelo, se busca fomentar una asociación cooperativa entre los diferentes niveles de gobierno para trabajar juntos en la solución de cuestiones que trascienden las fronteras administrativas y políticas.

Para Sánchez (2014), el modelo de federalismo cooperativo o de interdependencia está asociado a la distribución de poderes (*distribution des pouvoirs*). Visto desde un enfoque normativo implica federalismo centrípeto, cuyos rasgos son la integración, la cooperación y la igualdad de las condiciones de vida. Desde el punto de vista político-institucional, se está frente a un federalismo intraestatal; es decir, de un modelo de federalismo en el interior del Estado en su totalidad, que se distingue por una distribución funcional de tareas de acuerdo con tipos de competencia relacionados con la legislación o la administración, y por el control de poderes entre las instituciones estatales.

Se trata pues de un modelo intraestatal y centrípeto, con una distribución funcional de atribuciones y delimitación de poderes, y en el que existe una gran cantidad de decisiones que requieren de la aceptación tanto de las instancias locales como de las federales. Para este autor, un ejemplo de este modelo es el federalismo alemán, y sus principales características son:

- 1) El sistema federal es definido a partir del ámbito federal, no del local.
- 2) La diferenciación funcional se da de acuerdo con tipos de competencia: la legislación (con excepción de las políticas de cultura y educación, policía y seguridad interna, y orden comunal) está en manos del ámbito federal; la administración está en su mayor parte a cargo de los estados miembros (Länder) y de las comunas (Gemeinden).
- 3) Existe una fuerte participación intraestatal de los gobiernos estatales en la política de la federación a través del “Consejo Federal” (Bundesrat, cuyos miembros no son elegidos por el pueblo, sino que son representantes de los gobiernos de los Estados) y sus competencias legislativas (posee el derecho a veto absoluto en alrededor del 60% de la legislación federal).
- 4) La cooperación interestatal se lleva a cabo tanto entre los Länder como también entre éstos y el gobierno federal (“sistema de decisiones conjuntas”).
- 5) En su orden constitucional financiero existe generalmente una “integración tributaria” (Steuerverbund), tasas impositivas idénticas, y compensación financiera tanto vertical como horizontal. La competencia legislativa en materia impositiva reside esencialmente en el ámbito federal (Sánchez, 2014, p.p. 220-221).

En este modelo, el poder central y el estatal son partes mutuamente complementarias de un único mecanismo de gobierno, ambos poderes intervienen de forma simultánea por medio de funcionarios centrales, regionales y locales con el objeto de cumplir objetivos reales asociados con beneficios en los diversos ámbitos de poder o para la sociedad en su conjunto; asimismo, los funcionarios de los distintos niveles trabajan entre sí como socios y no como rivales (Cárdenas, 2004).

Atendiendo lo que dispone la Constitución, podría incluirse a México dentro del modelo de federalismo dual; no obstante, en los hechos actualmente se observa un federalismo mexicano cuya estructura jurídica se transformó en un poder político centralizado en la federación y especialmente en el Ejecutivo federal (Freidenberg, 2006). Al respecto, Cárdenas (2022) sostiene, que en las últimas décadas, las autoridades federales en México, principalmente a través de las leyes generales, han centralizado cada vez más competencias, sobre todas las materias, en perjuicio de los estados y municipios.

En este sentido, Burdeau (1985, p. 194) citado por Sánchez (2014, p. 222) identifica al federalismo con “la capacidad de procesar, mediar y regular conflictos, en la búsqueda de una armonía del orden federal”. Esta idea permite explicar por qué de manera frecuente el federalismo es considerado como la posibilidad única de integrar y mantener unidos a Estados heterogéneos en diversos ámbitos, tales como el étnico, cultural, geográfico, etcétera. Cárdenas (2004) agrega a la clasificación anterior, dos modelos teóricos, el federalismo competitivo y el federalismo asimétrico.

### **Federalismo competitivo.**

El federalismo competitivo tiene su origen en la economía, por lo que representa una ruptura con los modelos anteriores.

Según Cárdenas (2004), la teoría competitiva plantea una solución al problema de cómo controlar al poder ejecutivo; de tal manera, que éste siempre sea sensible a las necesidades, deseos, preocupaciones y preferencias de los ciudadanos, en lugar de que sus acciones respondan a intereses particulares; para tal efecto, sugiere como mecanismo adecuado para asegurar la democracia a través de la defensa y promoción de intereses opuestos, a la competencia entre poderes y entre funcionarios gubernamentales. De lo anterior se advierte, que la competencia entre poderes obliga a los gobiernos locales a mejorar la calidad de los servicios y a reducir costos en su prestación, lo que redundará en mayor eficiencia e incentiva el diseño e implementación de políticas públicas innovadoras; asimismo, este modelo



contribuye al papel del poder central de introducir y mantener la estabilidad en el proceso competitivo entre los estados, mediante el diseño de un programa de subvenciones intergubernamentales dirigido a restablecer la competitividad de todos los elementos del sistema.

Kincaid (1991), citado por Cárdenas (2004) propone un puente entre el modelo cooperativo y el competitivo, que consiste en que los poderes de un Estado compuesto se comprometen a no ser parte de una competencia desenfrenada, sino a competir y cooperar dentro de los límites establecidos en la Constitución, para lo cual harán cumplir el poder federal o central que se extiende sobre todos ellos.

Según este autor, si se cumplen estas condiciones, será posible que la competencia intergubernamental de naturaleza vertical limite las tendencias monopolísticas del poder federal, y que la competencia interestatal de índole horizontal limite a cada poder en sus relaciones con los demás; así, el sistema exige el establecimiento de relaciones de cooperación para que exista competencia, y exige la existencia de relaciones competitivas para que haya cooperación.

### **Federalismo Fiscal.**

El Federalismo Fiscal estudia las funciones económicas que los diferentes niveles de gobierno deben realizar, así como los instrumentos fiscales apropiados para llevar a cabo dichas tareas, con el objetivo de lograr una provisión y financiación eficiente de bienes públicos, para lo cual analiza, tanto desde el punto de vista positivo como normativo, los roles de los distintos niveles de gobierno y las formas en que se relacionan a través de mecanismos, como la transferencia de recursos (Oates, 1999).

Stiglitz (2000) define el federalismo fiscal como “el reparto de las responsabilidades económicas entre la Administración central, las regionales, y locales” (p. 651). El federalismo fiscal implica un pacto que comprende un conjunto de relaciones intergubernamentales que se dan en el ámbito de asignación de competencias en materia de ingresos y egresos en cada uno de los órdenes de gobierno, a través de los diferentes mecanismos que adoptan sus respectivas finanzas públicas. Dentro del federalismo fiscal adquiere gran importancia la división de fuentes y competencias fiscales, en virtud de que a partir de

dicho pacto se definen los ingresos con los que contará una administración para financiar su operación e impulsar el desarrollo, cumpliendo los principios de equidad y eficiencia.

En un sistema federalista fiscal, se asignan ciertas responsabilidades tributarias y se distribuyen los recursos fiscales entre el gobierno central y las entidades subnacionales, como estados o provincias. Esto implica una descentralización de la autoridad fiscal, permitiendo que las entidades subnacionales tengan cierta autonomía para recaudar impuestos y gestionar sus ingresos y gastos.

El federalismo fiscal incluye el papel y las interacciones de los gobiernos en los sistemas federales, haciendo énfasis en la recaudación, el endeudamiento y el gasto de lo ingresado. Por su parte, Arellano (1994), citado por IILSEN (2001) sostiene, que “el federalismo fiscal intenta responder al problema de asignación óptima en materia de impuestos regionales y federales, su distribución y el diseño de las transferencias entre la Federación, los Estados miembros y los Municipios” (p. 17).

El federalismo fiscal busca optimizar la operación del sistema fiscal integrado por los diferentes niveles de gobierno, cuyos inconvenientes están relacionados con la organización del sector público y el nivel administrativo más adecuado para cumplir eficientemente con la entrega de bienes públicos; asimismo, el federalismo fiscal coadyuva a lograr la asignación óptima de impuestos regionales y federales, su distribución y el diseño de las transferencias entre la Federación, los Estados miembros y los Municipios.

Díaz (2002) señala, que el federalismo fiscal se refiere a las relaciones hacendarias (ingresos, gastos y deuda), que establecen los diferentes ámbitos de gobierno en un sistema federal; por tanto, para el mismo autor, “el federalismo fiscal se traduce en un proceso legal, administrativo y político orientado a revertir las desventajas de la centralización para mejorar la eficiencia y la equidad, tanto en el ámbito macroeconómico como en el microeconómico e institucional” (p. 392).

El concepto de Federalismo Fiscal surgió como una respuesta al creciente interés en descentralizar la toma de decisiones financieras en una época en la que se experimentaba una migración acelerada de las zonas rurales a las áreas urbanas. Las autoridades locales demandaban una mayor autonomía a los

gobiernos centrales para poder tomar decisiones propias y así satisfacer las necesidades específicas de sus comunidades locales.

En contraste, para Oates (1999), el federalismo fiscal es la estructura vertical del sector público, que implica una definición de competencias entre los diferentes niveles de la administración federal para llevar a cabo la recaudación de impuestos y el gasto público.

Estas dos posturas teóricas constituyen lo que se denomina la primera generación y la segunda generación del federalismo fiscal. Mientras la primera generación se sustenta en principios de bienestar social y económico, la segunda desarrolla teorías que hoy se suman al federalismo fiscal, tales como la economía del bienestar, la elección pública, la teoría de la empresa, la economía política, la economía institucional, entre otras.

En los estados federales, los órdenes de gobierno mantienen una determinada estructura de ingreso y gasto, disponiendo de atribuciones para financiar sus principales actividades. Para Merino (2000), el gobierno tiene como principales funciones económicas: “mantener la estabilidad macroeconómica, alterar la distribución de recursos y promover la eficiencia en la asignación de los recursos públicos” (p. 146). La discusión respecto a qué ámbito de gobierno debe atender las funciones fiscales está asociada a dos modelos, el centralizador y el descentralizado (Montiel, 2020), mismos que se abordan en el siguiente apartado.

### **Modelo centralizador.**

El modelo centralizador apoya la unidad, quedando las decisiones del poder público en un gobierno central (Rufián & Palma, 1991). Las ventajas de la centralización están relacionadas con las funciones clásicas que el sector público debe desempeñar en un sistema económico y consisten en la estabilización de la economía, la distribución de los recursos y su asignación de manera que garantice una oferta adecuada de bienes y servicios. Estas tres funciones fueron desarrolladas por Musgrave y su aplicación al federalismo fiscal la realizó Oates.

La estabilización, según Díaz (2002), se refiere al manejo de la política monetaria y la política fiscal, y dado que la naturaleza de ambas políticas rebasa el ámbito local, tanto en su diseño como en sus efectos; su manejo puede realizarse de manera más eficiente por una autoridad central, debido a que su cobertura se extiende a la nación en su conjunto. La distribución, de acuerdo con este autor, se define como “el impacto que tienen el ingreso y el gasto del gobierno en la economía, sobre todo los efectos de la política impositiva, el nivel de déficit público, y la aplicación del gasto del gobierno a través de sus diversos programas” (p. 394).

En esta función se evidencia aún más la fortaleza del gobierno central, ya que la transferencia de subsidios mediante el cobro diferenciado de impuestos a ricos y pobres crearía distorsiones y provocaría desplazamientos de los contribuyentes de aquellas localidades que pagan más impuestos a otras que lo hacen en menor medida.

Finalmente, el sector público tiene encomendada la asignación adecuada de los recursos que garanticen una oferta suficiente y accesible de bienes y servicios públicos para toda la población; función que está relacionada con las ventajas de la centralización; no obstante, existe un amplio consenso respecto a que esta última función (asignación) se le puede otorgar a los niveles más bajos de gobierno, en tanto que las otras dos (estabilización y distribución) al gobierno central (Díaz, 2002). El debate respecto a la adecuación de estos principios teóricos a la realidad debe hacerse en cada país con el objeto de incorporar tanto factores particulares de los bienes y servicios ofrecidos, como de las propias instituciones gubernamentales encargadas de suministrarlos.

El modelo centralizador implica, que el gobierno central es el principal responsable de la recaudación de impuestos y de la distribución de los ingresos fiscales a los gobiernos locales, quienes poseen una autonomía fiscal limitada, en virtud de que tienen la responsabilidad de proporcionar servicios públicos a sus ciudadanos, pero su capacidad para financiar estos servicios depende en gran medida de las transferencias fiscales del gobierno central.

**Modelo descentralizado.**

De acuerdo con la CEPAL (1993), citado en Montiel (2020), el sistema descentralizado implica la transferencia de recursos y funciones desde una administración central hacia los estados y municipios. Entre las ventajas de la descentralización destaca el conocimiento más amplio que los gobiernos locales pueden tener respecto de las preferencias en materia fiscal de los ciudadanos (Montiel, 2020); asimismo, Uvalle (2022) menciona, que la descentralización, al transferir a los gobiernos locales atribuciones, recursos, información y decisiones, descongiona el proceso de gobierno, diluye la centralización improductiva y da mayor consistencia al conjunto del Estado y a la sociedad misma.

El modelo descentralizado se robustece con los dos enfoques teóricos del federalismo fiscal planteados por Oates, el enfoque de federalismo fiscal desde el punto de vista de la descentralización política y el enfoque de federalismo fiscal desde el punto de vista de la administración y las políticas públicas. El primer enfoque establece que el federalismo fiscal se refiere a las relaciones asociadas con las asignaciones impositivas y las funciones de gasto entre los distintos niveles de gobierno, pero donde la descentralización ocurre como una consecuencia natural de las decisiones que se toman en los arreglos fiscales interjurisdiccionales, y cuyas implicaciones de eficiencia y autonomía financiera difieren en diversas magnitudes, dependiendo de los grados de responsabilidad fiscal y los niveles de captación de los gobiernos estatales o municipales.

El segundo enfoque distingue la descentralización fiscal directa, que consiste en la facultad constitucional o legal que los gobiernos estatales o municipales tienen para recaudar sus propios impuestos y desarrollar funciones de gasto, de la simple gestión administrativa, manifestada cuando el gobierno federal o algún ente central de la administración pública recauda los impuestos, para posteriormente, transferirlos mediante distintas vías de gasto a las entidades descentralizadas u otros niveles de gobierno, para ejecutar actividades de gasto sujetas a los lineamientos y controles que imponga el nivel central o federal (Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República [IILSEN], 2001).

En virtud de lo anterior, Montiel (2020) sostiene, que mientras en la descentralización directa predomina la devolución de las funciones impositivas y de gasto a los gobiernos estatales y municipales, en la descentralización administrativa existe delegación de funciones de gasto, pero no de asignaciones impositivas; así, la visión administrativa tiene un fundamento teórico sustentado en los modelos de gobierno central, autoritario en lo político y de corte interventor en el plano económico. En el lado opuesto, la nueva visión de la descentralización es compatible con los enfoques de devolución del poder a la Sociedad Civil, particularmente en los regímenes de gobierno que han adoptado el federalismo.

Dentro de las discusiones teóricas sobre el particular, se destaca la formulada por Sharma (2005), quien sostiene, que mientras el federalismo fiscal constituye un conjunto de principios guías, un concepto guía, que ayuda a diseñar relaciones fiscales entre el nivel nacional y los niveles subnacionales de gobierno, la descentralización fiscal, por otro lado, es el proceso de aplicación de dichos principios.

Por su parte, la Cámara de Senadores se forma con representación estatal igualitaria; es decir, otorga por el principio democrático, igual poder a todos los estados sin considerar su población. Aunado a lo anterior, el Sistema Federal no consiste sólo en descentralizar o fortalecer las unidades políticas de nivel subnacional, sino también en reforzar el papel del estado central en aquellos aspectos en que deben existir limitaciones a la autonomía decisoria, precisamente para proteger el federalismo; es decir, una nación grande con las ventajas de las pequeñas (IILSEN, 2001).

Siguiendo a Oates (2008), la discusión que prevalece es, por una parte, la capacidad del gobierno central para otorgar productos locales, y por el otro, la capacidad de un sistema descentralizado para captar las preferencias de los ciudadanos en cada localidad. Para este autor, la centralización conduce a un sistema de transferencias que siendo legítimas pueden tener serios daños fiscales, mientras que la descentralización genera las condiciones que propician innovación en las instituciones fiscales y políticas, que finalmente llevan a mejores condiciones para la población.

Para Contreras (2015), el dilema recurrente del Federalismo Fiscal es la transición del centralismo a

la descentralización, y en este punto, la pregunta es: “¿Qué tantas facultades o responsabilidades deben transmitir un orden de gobierno a los otros órdenes de gobierno; de tal manera, que el Estado funcione eficientemente? Una vez delimitadas las facultades, la pregunta siguiente que surge es ¿Qué mecanismos se deben implementar para evitar la múltiple tributación y la duplicidad del gasto?” (p. 135).

Derivado de lo abordado en este capítulo, es posible concluir, que toda vez que en los estados federales los órdenes de gobierno mantienen una determinada estructura de ingreso y gasto, resulta necesario que dispongan de una serie de atribuciones para financiar sus principales actividades, destacando aquellas funciones económicas relativas al mantenimiento de la estabilidad macroeconómica, la alteración de la distribución de recursos, y la promoción de la eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

## **CONCLUSIONES.**

En conclusión, el federalismo fiscal es un concepto fundamental en el ámbito de la economía y la administración pública, que aborda la distribución de competencias y recursos fiscales entre los diferentes niveles de gobierno en un país. Su origen se remonta a los Estados Unidos de Norteamérica, donde surgió como respuesta a la diversidad de intereses y necesidades entre las colonias independizadas de la corona inglesa; desde entonces, el federalismo fiscal ha evolucionado y se ha adaptado a las realidades políticas y económicas de cada país.

La conceptualización del federalismo fiscal implica la asignación de competencias tributarias y la distribución de recursos fiscales entre el gobierno central y los gobiernos subnacionales. Esto conlleva una descentralización de la autoridad fiscal, otorgando autonomía a las entidades subnacionales para recaudar impuestos y gestionar sus propios ingresos y gastos. Esta distribución equilibrada busca garantizar una adecuada provisión de bienes y servicios públicos en todo el país.

El federalismo fiscal es un instrumento crucial para promover una gobernanza efectiva y una estabilidad económica en un país. Su evolución histórica, conceptualización, tipología y propuestas

teóricas demuestran que es un tema complejo y dinámico, que sigue siendo relevante en la administración pública y la economía moderna.

Comprender estos aspectos desarrollados en este documento es esencial para analizar el impacto del federalismo fiscal en la provisión de bienes y servicios públicos, el desarrollo regional equitativo y el funcionamiento eficiente de los sistemas políticos y económicos.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Armenta L., (1996). La forma federal de Estado. México: UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9440>
2. Cabrero, E. (2007). Para entender el federalismo en los Estados Unidos Mexicanos. México: Nostra Ediciones.
3. Carbonell, M. (2003). El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias. Anuario de derecho constitucional latinoamericano, 379-396. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/3595/3355>
4. Cárdenas Gracia, J. (2004). México a la luz de los modelos federales. Boletín mexicano de derecho comparado, 37(110), 479-510. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332004000200002&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332004000200002&script=sci_arttext)
5. Cárdenas, J. (2022). La Jibarización del Federalismo Mexicano. En Instituto Belisario Domínguez (Ed.). 200 años del Pacto Federal: Significado, actualidad y perspectivas. México: Senado de La República, LXV Legislatura. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5533>
6. Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados (2008). Propuestas para un nuevo federalismo. México: Cámara de Diputados, LX Legislatura. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-21-08.pdf>



7. Chaires, J. (2019). El Federalismo como técnica constitucional. *Ciencia Jurídica*. 8 (15), 109-129.  
<http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/301>
8. Chaires, J. (2021). La metamorfosis del federalismo mexicano. ¿Hacia un federalismo asimétrico? *Anuario Latinoamericano–Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, 12(1), 155-172. <https://journals.umcs.pl/al/article/view/12710>
9. Contreras, M. (2012). El sistema federal en los Estados Unidos de América, México y Canadá: Breve análisis comparativo. Cuenca, España: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha.
10. Contreras, P. (2015). Centralismo y desafíos del federalismo fiscal en México. En INAP (2015). *Los avances del México contemporáneo: 1955-2015. Tomo I. La Economía y las Finanzas Públicas*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.
11. Cortés, M. D. C. C. (2012). El sistema federal en los Estados Unidos de América, México y Canadá: breve análisis comparativo. *Documentos de Trabajo. Seminario Permanente de Ciencias Sociales*, (7), 1-34. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4645663>
12. Cruz, A. E. C. (2009). Aspectos Constitucionales del Federalismo Fiscal en México. *Biolex revista jurídica del departamento de derecho*, 1 (1jul-dic).  
[https://biolex.unison.mx/index.php/biolex\\_unison\\_mx/article/view/132](https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/132)
13. Díaz, F. M. (2002). Federalismo fiscal y asignación de competencias: una perspectiva teórica. *Economía Sociedad y Territorio*. (3) 11. 387-407. <https://www2.cmq.edu.mx/index.php/est/article/view/345>
14. Freidenberg, F. (2006). Dieter NOHLEN. *Diccionario de Ciencia Política*. Editorial Porrúa México y El Colegio de Veracruz. 2 volúmenes, 785 y 1529. *Política. Revista de Ciencia Política*, 46, 309-311. <https://sintesisdejurisprudencia.uchile.cl/index.php/RP/article/download/17013/17736>

15. Gallardo, M. (2017). El Desequilibrio Fiscal en el Federalismo Mexicano: La Capacidad Tributaria del Municipio. (1<sup>a</sup> ed.). Durango, México: Universidad Juárez del Estado de Durango. <http://investigacionesjuridicas.ujed.mx/includes/docs/desequilibriofiscal.pdf>
16. González, J. (2022). Capítulo 2. Prospectivas del federalismo mexicano. En Poder Judicial del Estado de México (Ed.). Que le toca a quién. 1er. Congreso Nacional Federalismo Judicial. Memoria. Ciudad de México: Tirant lo blanch. <http://www.pjedomex.gob.mx/ejem/cid/que-le-toca-a-quien.pdf>
17. Guillén, T. (2020). Federalismo, gobiernos locales y democracia. México: Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-17.pdf>
18. Hamilton, A., et al. (2014). El Federalista. Quinta reimpresión. México: Fondo de Cultura Económica.
19. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República [IILSEN] (2001). El Federalismo Fiscal en México. México: Senado de la República. [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1731/Federalismo\\_Fiscal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1731/Federalismo_Fiscal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
20. Matheus I., M. M., Ríos, M. E. R., Hernández, M. E. S., & Duarte, F. D. V. T. (2005). El federalismo y sus tendencias centrífugas y centrípetas. Hacia una interpretación del federalismo descentralizado en Venezuela. Revista de Derecho, (23), 141-170. <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2539>
21. Merino, G. (2000). Federalismo Fiscal: Diagnóstico y Propuestas. Gaceta de Economía, Número Especial: México: ITAM. <https://ftp.itam.mx/pub/academico/inves/CEA/Capitulo4.pdf>
22. Montiel, F. G. (2020). Centralismo o descentralización fiscal en México: factores y crisis que persiste en un contexto macroeconómico, 2000-2018. Denarius, (38), 103-133. <https://denarius.izt.uam.mx/index.php/denarius/article/view/443>

23. Oates, W. E. (1999). An essay on fiscal federalism. *Journal of economic literature*, 37(3), 1120-1149. <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/jel.37.3.1120>
24. Oates, W. E. (2008). On the evolution of fiscal federalism: Theory and institutions. *National tax journal*, 61(2), 313-334. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/pdf/10.17310/ntj.2008.2.08>
25. Rufián, D. & Palma, E. (1991). *Las nociones de centralización y descentralización*. Santiago de Chile: ILPES, Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/35147>
26. Saldívar, E. (1997). *Los retos del derecho público en materia de federalismo: hacia la integración del derecho administrativo federal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
27. Sánchez Silva, M. (2005). *La metodología en la investigación cualitativa*. *Mundo Siglo XXI. Revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional*, 1, 115-118. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7413>
28. Sánchez, H. (2014). *El Federalismo como forma de organización del Estado*. En Sánchez (Ed.) (2014). *Fundamentos, teoría e ideas políticas*. (1). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/24.pdf>
29. Schultze, R. (2014). *El Federalismo*. En Sánchez (Ed.) (2014). *Fundamentos, teoría e ideas políticas*. (1). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/24.pdf>
30. Sharma, C. K. (2005). *When does Decentralization Deliver? 'The Dilemma of Design'*. *South Asian Journal of Socio-Political Studies (SAJOSPS)*, 6(1), 38-45. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=942456](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=942456)
31. Sirvent, C. (2006). *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. Porrúa. <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/02/1022.-Sistemas-juridicos-%E2%80%A6-Sirvent.pdf>

32. Stiglitz, J. (2000). La economía del sector público. (3ª ed.) Antonio Bosch editor.  
[https://frh.cvg.utn.edu.ar/pluginfile.php/112801/mod\\_resource/content/0/stiglitz-2000-tercera-edicion.pdf](https://frh.cvg.utn.edu.ar/pluginfile.php/112801/mod_resource/content/0/stiglitz-2000-tercera-edicion.pdf)
33. Tello, C. (2006). Federalismo Fiscal. En Cordera, R., Ibarra, D., Tello, C., Martínez, I., y Cueto, R. (Ed.), Ciclo de conferencias "Derecho y economía". (1ª ed., pp. 31-46). UNAM.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4075/7.pdf>
34. Uvalle Berrones, R. (2022). Descentralización política y federalismo: consideraciones sobre el caso de México. Revista Gestión y Estrategia (7), 18-26.  
<https://gestionyestrategia.azc.uam.mx/index.php/rge/article/view/441>

#### **DATOS DEL AUTOR.**

**1. Mijael Altamirano Santiago.** Doctor en Ciencias Políticas y Sociología, y Profesor del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional (CIECAS-IPN). México. E-mail: [maltamiranos@ipn.mx](mailto:maltamiranos@ipn.mx) ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5194-2944>

**RECIBIDO:** 10 de septiembre del 2023.

**APROBADO:** 14 de octubre del 2023.